Expediente: **2099/22**
Carátula: **MEDINA DANIEL GUSTAVO C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23307602709 - GCQ & ASOCIADOS SAS, -DEMANDADO
90000000000 - GALENO A.R.T. S.A., -DEMANDADO
20242006101 - MEDINA, DANIEL GUSTAVO-ACTOR
20301179805 - NADEF, GERMAN JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE LA NACION-DEMANDADO -DERECHO PROPIO-
20242006101 - PALACIOS, MARTIN PABLO-POR DERECHO PROPIO
27264452592 - CARMONA, MARIA CECILIA-PERITO CONTADOR
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2099/22

H105026160588

JUICIO: MEDINA DANIEL GUSTAVO c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°2099/22-Juzgado del Trabajo VII nom.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

Proveyendo presentacion del letrado Mariano Puga:

1. En mérito al instrumento de poder General que acompaña en formato digital: Tengase al Dr. Mariano Joaquín Puga en el carácter de apoderado de GCQ & ASOC. S.A.S (administradora del Fondo de Reserva de la LRT) por apersonado, en el caracter invocado desele intervención de ley. Por constituido domicilio legal n° 23307602709 tengase presente. Por denunciado número de teléfono personal (3815235225 y mails mpuga1987@hotmail.com) tengase presente.

2. INTIMO al Dr. Mariano Puga a que en el termino de **2 (DOS) DIAS**, adjunte de manera digital constancia de pago de:

a. Tasa de justicia (Art. 112 del Código Tributario Provincial), bajo apercibimiento de comunicar a la DGR, a los fines que hubiere lugar.

b. Juego de bonos profesionales cuya falta de reposición pondré a conocimiento del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismos éstos a quienes van dirigidos tales recursos, conforme Arts. 60 inc. 5 de la ley 5233, y 26 inc. a) de la ley 6059.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto tengase presente la intervencion del fondo de Reserva de la LRT.

4. De lo manifestado -Decreto 1022/2017 y aplicación del ART 129 LCQ, Legitimación Pasiva- Inembargabilidad, corrase vista a la parte actora por el termino de tres días.

5.- A la suspensión de plazo no ha lugar en definitiva, corresponde, reabrir los términos en la presente causa, a partir de la notificación de la presente providencia.

6.- A la reserva del caso federal tengase presente.

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.